

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two pillars. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "LETTERAS OMBES CONSPICUA CAROLINA ACCADEMIA COASTEMALENSIS INTER".

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Mauricio García Rivera  
Vocal: Lic. Geovani Silvestre  
Secretario: Lic. José Luis de Leon Melgar

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza  
Vocal: Lic. Santos Octavio Flores Sarmiento  
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 junio de 2012.

ASUNTO: ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA, CARNÉ No. 200717197, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120791.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO, Abogado y Notario, colegiado No. 6755.

DR. CARLOS ALBERTITO HERRERA RECINOS  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.





# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 18 de junio del año 2012.

Licenciado (a)

ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO

Licenciado ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA, CARNÉ No. 200717197, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

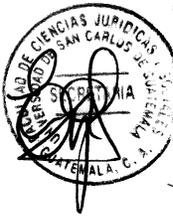
DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo





*Annabetshy Zurama Leonardo Soto*  
*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Abogada y Notaria*  
*Colegiada 6755*  
*12 Calle 1-17 zona 3*  
*Ciudad de Guatemala*  
*Tel. 43611955*



Guatemala 1 de julio de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller **ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA**, la cual se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la problemática existente en el trabajo doméstico debido a la violación existente a sus derechos humanos fundamentales
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los derechos y obligaciones que deben de existir recíprocamente entre el trabajador doméstico y el patrono. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado la bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



*Annabetschy Zurama Leonardo Soto*  
*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Abogada y Notaria*  
*Colegiada 6755*  
*12 Calle 1-17 zona 3*  
*Ciudad de Guatemala*  
*Tel. 43611955*

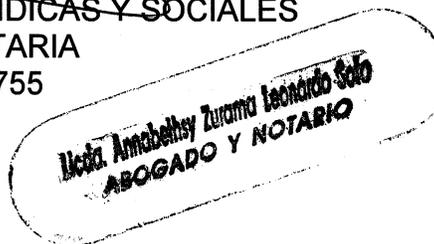


- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En las conclusiones, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesaria la reforma legal del Código de Trabajo vigente, en el cual se deben de plantear igualdad de condiciones laborales para todos los trabajadores, con el objeto de reconocer y promover el respeto al derecho de un trabajo digno y para que se protejan los derechos humanos del trabajador doméstico en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

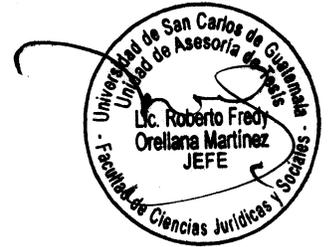
Atentamente,

ANNABETSHY ZURAMA LEONARDO SOTO  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
ABOGADA Y NOTARIA  
COLEGIADA 6755





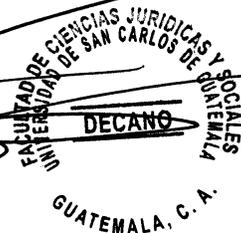
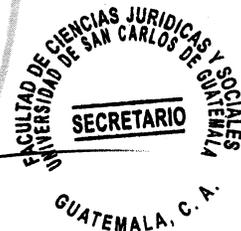
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELISA MARÍA DE LOS ANGELES POLANCO ORTEGA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



### **A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:**

Por ser mi guía y fortaleza durante este camino y porque tomada de sus manos he logrado alcanzar esta meta.

### **A MIS PADRES:**

Les agradezco infinitamente esos días de trabajo interminable y Dios los bendiga por todo su amor, comprensión y apoyo incondicional durante esta etapa que culmina y que no hubiese sido posible sin ustedes.

### **A MIS HERMANOS:**

Juan Elías y Francisco Rafael por todo su amor y apoyo.

### **A MIS ABUELOS:**

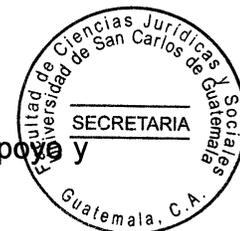
Elisa Ortega gracias por todo su amor y por compartir este día conmigo y a mis abuelos Juan Elías, María Inés y Eleodoro que desde el cielo me acompañan.

### **A MIS TÍOS:**

A todos mis tíos y tías, especialmente a mi tío German, tía Paty, tía Juanita agradezco su amor y apoyo durante este tiempo.

### **A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

A cada uno de ustedes que de una u otra manera me han brindado su cariño durante este camino, especialmente a mis primos German, Francisco Javier y Alba Patricia, que más que primos han sido como hermanos.



**A MIS CUÑADAS:**

Diana y Adriana gracias por su apoyo y cariño.

**A MIS SOBRINOS:**

Por llenar nuestras vidas de amor, alegría y sonrisas.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Gracias por su amistad y cariño durante este tiempo y por todas los momentos vividos.

**A CRISTIAN RODRÍGUEZ:**

Te agradezco por tu amor, apoyo y comprensión durante cada día de esta etapa.

**A:**

La licenciada Annabethsy Soto, le agradezco por toda su ayuda, consejos, y paciencia durante la elaboración de la presente tesis.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser fuente de conocimientos para mi vida profesional.

**A TODOS:**

Y cada uno de los presentes, que me honran con su presencia, gracias por compartir este día tan especial conmigo



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1 Aspectos básicos sobre los derechos humanos.....	1
1.1. Principales fundamentos de los derechos humanos.....	2
1.2. Finalidad y sujetos de los derechos humanos.....	3
1.3. Características de los derechos humanos.....	4
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	5

### CAPÍTULO II

2. Antecedentes del derecho del trabajo.....	15
2.1. Nacimiento del derecho del trabajo.....	15
2.2. Diversas denominaciones del derecho del trabajo.....	18
2.3. Definición del derecho del trabajo.....	19
2.4. Principios del derecho del trabajo.....	20
2.5. Naturaleza jurídica del derecho del trabajo.....	24
2.6. Características del derecho del trabajo.....	26
2.7. Fuentes del derecho del trabajo.....	27

### CAPÍTULO III

3. El trabajo doméstico.....	31
------------------------------	----



3.1. Definición.....	31
3.2. Características del trabajo doméstico.....	33
3.3. Igualdad y discriminación en el trabajo doméstico.....	34
3.4. El trabajo doméstico como elemento económico y social.....	39
3.5. Diferencia entre el trabajador doméstico y otros trabajadores especiales...	41

#### **CAPÍTULO IV**

4. Situación del trabajador doméstico en Guatemala respecto a sus derechos humanos.....	47
4.1. Historia del trabajo doméstico en Guatemala.....	47
4.2. Situación actual del trabajador doméstico en Guatemala.....	49
4.3. Marco normativo nacional e internacional respecto al trabajador doméstico.....	56
4.4. Iniciativa de reforma al Código de Trabajo.....	63
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

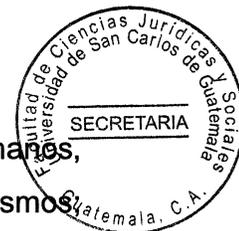


Se ha investigado este tema debido a que los derechos humanos del trabajador doméstico son violentados constantemente, como consecuencia que el Estado de Guatemala no brinda protección a las garantías legales establecidas y con ello sobreviene una carga de abusos y violaciones de las cuales son víctimas; para cumplir con el principio constitucional de igualdad laboral, es necesario reconocer y promover el respeto a los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos y asimismo exigir el cumplimiento de las normas establecidas en tratados internacionales y con ello establecer una legislación adecuada para el trabajador doméstico que dé como resultado el mejoramiento en las condiciones de vida de dichos trabajadores.

Como trabajador doméstico se conoce toda aquella persona que se dedica en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.

Se comprobó la hipótesis puesto que en la actualidad el trabajo doméstico en Guatemala sigue realizándose en condiciones de trabajo que no cumplen con las garantías sociales mínimas sobre las cuales debe fundamentarse el derecho al trabajo.

Los objetivos logrados con la investigación fueron el análisis de los derechos humanos universales, el trabajo doméstico en Guatemala, la falta de protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos y la falta de funcionalidad del Precapi así como del régimen de seguridad social para trabajadores domésticos;



En el capítulo uno se encuentran los aspectos básicos sobre los derechos humanos, sus principales fundamentos, su finalidad, características y clasificación de los mismos; el capítulo dos trata sobre los antecedentes del derecho del trabajo desde su nacimiento y los cambios que ha tenido a través del tiempo; en el capítulo tres se encuentra todo lo relativo al trabajo doméstico en el cual se incluye la definición, características, la igualdad y discriminación existente en el trabajo doméstico y la importancia que éste tiene en lo económico y social así como las diferencias existentes con otros trabajadores especiales; para concluir el presente trabajo de investigación en el capítulo cuatro se encuentra la situación del trabajador doméstico en Guatemala respecto a sus derechos humanos, así como la historia, situación actual, marco normativo nacional e internacional respecto al trabajador doméstico y la iniciativa de reforma al Código de Trabajo.

El método analítico en la presente investigación ha sido utilizado al analizar la legislación relacionada al trabajador doméstico y su aplicabilidad en la problemática actual como lo es la violación a sus derechos fundamentales; el método sintético se ha utilizado para conocer todos los ámbitos en que se desenvuelve el trabajador doméstico, para encontrar cuál es la causa y efecto de la violación de sus derechos fundamentales; el método inductivo se utilizó para conocer los inicios del trabajo doméstico y su desarrollo hasta la actualidad; y el método deductivo para establecer las violaciones que se dan en los derechos del trabajador doméstico y las causas que dan origen a ello; la técnica bibliográfica se utilizó para consultar lo expuesto por autores nacionales e internacionales.

Concluyéndose que es necesaria una reforma a la legislación actual, en cuanto a los derechos del trabajador doméstico, para evitar la violación a sus derechos fundamentales y proporcionar de esta manera las garantías establecidas en ley y que son propias a cada trabajador.



## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos básicos sobre los derechos humanos

En un primer acercamiento, se puede manifestar que los derechos humanos consisten en un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.

Se hace necesario enfatizar que un derecho esencial que todo hombre posee, sólo por el hecho de serlo y que debe hacer notar y cultivar es su dignidad; consistiendo ésta en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a constituir a la dignidad como el valor supremo de cualquier Constitución Política. Se puede indicar en un sentido más amplio que la dignidad es la base fundamental de los derechos humanos y el límite de cualquier actividad del Estado.

La dignidad humana se encuentra establecida en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Artículo 1 de la misma. Así también, se encuentra regulada en el Artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque en este caso como derecho propiamente dicho. La Constitución

Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4 establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”



### **1.1. Principales fundamentos de los derechos humanos**

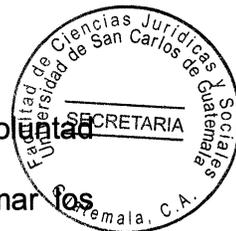
El estudio para determinar las razones o las causas de los derechos humanos no ha sido uniforme, sino todo lo contrario, ha tenido una evolución histórico-constante. Los principales fundamentos son el jusnaturalismo, el historicismo y el positivismo.

Jusnaturalismo: Está contemplado en dos enfoques. La primera postura se basa en la divinidad, indicando que el hombre posee derechos innatamente naturales debido a la voluntad de Dios. La segunda postura indica que el hombre por voluntad de Dios es diferente a todas las demás especies que existen en la naturaleza, esta diferencia se destaca por la dignidad humana.

Historicismo cultural: Esta teoría se fundamenta en la convivencia social del hombre a través de su evolución y superación. Conforme el transcurso del tiempo el hombre logra apreciar la dignidad humana y consigue la protección de sus derechos a través del conocimiento, valores y garantías que va acumulando conforme la transformación histórica.

Positivismo: La corriente positivista establece que sólo el Estado es el único que puede

crear derechos y establecer las limitaciones. Se basa en una concepción de voluntad general de la sociedad, la cual a través de sus representantes hacen plasmar los derechos fundamentales del hombre. Se expone que con normas positivas se garantiza, no sólo el reconocimiento de los derechos fundamentales, sino que el respeto de los mismos.



## 1.2. Finalidad y sujetos de los derechos humanos

La finalidad de los derechos humanos es otorgarle a todo hombre y mujer el respeto a su dignidad, con el objeto de garantizar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los derechos humanos, aparte de ser el medio por el cual el Estado se ve impedido de actuar con abuso de poder; es el medio idóneo para lograr el bien común de una sociedad.

Todo hombre desde que surge a la vida tiene plenos derechos incuestionables, como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, las que no le pueden ser restringidas, ni mucho menos vedadas, puesto que son los presupuestos básicos para la existencia humana y desarrollo de una sociedad.

El sujeto activo en los derechos humanos: Es la persona individual a la que se le deben respetar los derechos, la cual tiene la facultad de exigir el respeto de los mismos al

sujeto pasivo, quien a la vez tiene la obligación de prohibir cualquier acto que ~~va~~ ~~en~~ ~~contra~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~derechos~~ ~~fundamentales~~ ~~del~~ ~~sujeto~~ ~~activo~~.



Sujeto pasivo de los derechos humanos: Son los poderes públicos del Estado, los cuales deben velar por el respeto de los derechos humanos que posee todo hombre y mujer. El Estado es el obligado a satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados. Cuando el Estado incumple con el respeto a los derechos humanos, se convierte en un violador de tales derechos.

### **1.3. Características de los derechos humanos**

Los elementos que distinguen y hacen propio a los derechos humanos, son los siguientes:

- I) Universales: Los derechos humanos se aplican a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económico-social o idioma.
- II) Indivisibles: No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho, ya que existe una plena igualdad entre los mismos.



- III) Interdependientes: Los derechos humanos se complementan entre sí y se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.
  
- IV) Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, estos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.
  
- V) Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana
  
- VI) Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.
  
- VII) Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos.

#### **1.4. Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos han ido evolucionando y desarrollando, por lo que se establecen ciertos elementos objetivos para impulsar una clasificación horizontal (y no división jerárquica).



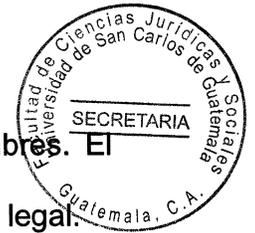
La clasificación que ahora se presenta se basa en el surgimiento de los derechos humanos por épocas; a raíz de ello se dice que son derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación y teniendo en cuenta que la presente investigación tiene como objetivo esencial los derechos fundamentales del trabajador doméstico se enfocará la misma específicamente en los derechos que forman la primera y segunda generación.

### **Primera generación: Derechos civiles y políticos**

Se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar porque las personas puedan gozar de estos derechos (libertades individuales); por lo cual el Estado debe crear, organizar y desarrollar todos aquellos mecanismos necesarios para protegerlos.

Dentro de estos derechos se encuentran:

- a) El derecho a la vida: El Estado debe proveer todos los medios o mecanismos apropiados para garantizar al individuo las condiciones elementales de vida desde que surge la misma hasta su fallecimiento.
- b) El derecho a la libertad: Se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una manera u otra, sin ningún tipo de restricción o coacción, siempre y



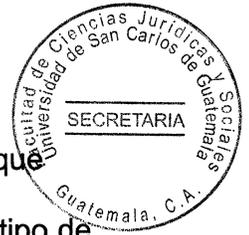
cuando su decir o actuar no contravenga las leyes y las buenas costumbres. El derecho a la libertad garantiza la exclusión de la esclavitud y de la detención legal.

- c) El derecho a la igualdad: Fundamentalmente consiste en reconocerle a cada ser humano la igualdad de derechos que ostenta.
  
- d) Derecho a la tutela judicial efectiva: Consiste en el derecho que tienen todas las personas de exigir una administración de justicia por parte del Estado, en condiciones igualitarias, accesibles y justas.
  
- e) El derecho a la seguridad: Se refiere a los mecanismos de protección que se le deben procurar al ciudadano por parte del Estado.
  
- f) El derecho a la integridad personal: La integridad personal, no sólo abarca el aspecto físico, sino también lo moral. En estos dos elementos se fundamenta la inviolabilidad personal.
  
- g) El derecho al honor: Este derecho se refiere a la protección contra actos que puedan afectar o menoscabar la fama o estima de una persona, de conformidad a los valores o ideas sociales en cada momento.
  
- h) El derecho a la familia: Consiste en la facultad que tienen todos los individuos de



formar una familia, para su desarrollo y desenvolvimiento social y lograr establecer un buen futuro no sólo personal, sino colectivamente –tomando a la familia como base de la sociedad-.

- i) El derecho a la religión: Se refiere a la libertad que tiene toda persona de elegir su creencia religiosa.
  
- j) El derecho a la intimidad: Es otro de los derechos de la personalidad y se refiere al derecho que tiene toda persona de no ser incursionado en su privacidad.
  
- k) El derecho a la propiedad: Es un derecho fundamental por virtud del cual las personas tienen reconocido y asegurado la titularidad, el uso y disfrute de los bienes de carácter patrimonial.
  
- l) El derecho al asilo: Se refiere al derecho que tiene todo ser humano de recibir de parte de algún Estado extranjero la protección o asistencia necesaria, por haber huido del Estado propio por problemas de índole político, religioso o cultural, etc.
  
- m) El derecho a elegir y ser electo: Cada uno de los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, con el objeto de elegir libremente a sus representantes o de ser elegidos por sus conciudadanos.



- n) El derecho a petición: Es un derecho que pertenece a las personas y permite que las mismas dirijan sus solicitudes a los poderes públicos, requiriéndoles todo tipo de diligencias, reproches, quejas o súplicas, sin que se incluya el derecho a obtener una respuesta favorable.
- o) El derecho a la asociación: Este derecho salvaguarda la libertad de las personas para formar o pertenecer a organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, cívicas o laborales, con el objeto de desarrollar la convivencia social y democrática.
- p) El derecho a la libertad de pensamiento: Es el derecho que tiene todo ciudadano de deliberar y disfrutar de su pensamiento y creencia. El Estado tiene la obligación de respetar cada una de las reflexiones o razonamientos personales y de tomar medidas contra cualquier acto que tienda a limitar este tipo de derechos.
- q) El derecho a la libertad de expresión: Se refiere a la protección de cada una de las personas para poder expresar por cualquier medio, las ideas o apreciaciones que considere al respecto sobre actos o circunstancias que perciba por cualesquiera de sus sentidos; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras.



## **Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales**

Estos derechos velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de la sociedad.

Los derechos comprenden:

- I) El derecho a la educación: Esta es la base del desarrollo de una sociedad. Se considera que la educación es un derecho base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos. Se necesita de una gratuidad en la educación primaria y básica y una facilidad de acceso a la enseñanza superior.
- II) El derecho a una adecuada calidad de vida: Cada una de las personas tiene el derecho a una vivienda, a la salud, al bienestar social, a la asistencia médica, el vestuario, alimentación, etc., con el objeto de elevar o mantener un nivel de vida digno a todo ser humano.
- III) El derecho a la seguridad social: Garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, derivados de situaciones de privación o penuria.



IV) El derecho a la vida cultural: Se refiere al derecho de poder participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y de la participación de los progresos científicos y beneficios de los mismos.

V) El derecho a la huelga: Se refiere a las medidas de presión por parte de los trabajadores frente a los patronos o empresarios, con el propósito de mejorar aspectos del trabajo, tales como el salario, las condiciones laborales, la salubridad, etc.

VI) El derecho al trabajo: "Es el derecho que tienen las personas de elegir la actividad que les proporcionará los medios para su subsistencia, así también les permite hacer efectivo el derecho a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias".<sup>1</sup>

### **Tercera generación: Derechos de los pueblos o de la solidaridad**

Estos derechos son complementarios, puesto que permiten al ser humano una existencia de mundo feliz. Son derechos que se presentan como respuesta a la contaminación de las libertades, tales como la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo y la sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las relaciones entre los hombres. Esta clasificación contempla la supranacionalidad de los derechos y se caracteriza por no sólo ser reclamables al

---

<sup>1</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág.17



Estado, sino que pueden ser realizados por un conjunto de sujetos, tales como el Estado mismo, el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional.

Estos derechos comprenden:

- I) El derecho al desarrollo del ser humano: Se refiere al desarrollo integral de todos los ciudadanos del planeta. Con este derecho se pretende tener un acceso a todos los derechos contemplados en las distintas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. El desarrollo implica una accesibilidad a los medios de educación, vivienda, salud y alimentación, así como, a los medios de transporte, a la comunicación y al deporte y derecho al ocio.
  
- II) El derecho a la libre determinación de los pueblos: Se sustenta bajo la premisa que todos los Estados tienen el derecho a determinarse, por lo que permite que cada una de las naciones dispongan con libertad su condición política y determinen su desarrollo económico, social y cultural. A través de este derecho ha surgido el derecho de los pueblos de ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, donde se destaca el derecho de las naciones a disponer de sus riquezas y bienes naturales. Asimismo, la libre determinación, permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica, religiosa o lingüística.



III) El derecho al medio ambiente: Este es un derecho que se fundamenta en la preocupación actual por los constantes deterioros que sufre el medio ambiente a nivel mundial, causada, principalmente, por el desarrollo industrial y la tecnología moderna. Lo que se persigue con este derecho es limitar a lo máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, refiriéndose no sólo a la contaminación del aire, sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ámbito atmosférico.

IV) El derecho a la paz: De conformidad a la Carta de las Naciones Unidas uno de sus principios y principal propósito de su constitución es mantener la paz mundial, a raíz de ello se ha luchado abiertamente para contener los conflictos habidos en el ámbito nacional e internacional.

Los derechos humanos han ido evolucionando, lo cual puede apreciarse a través de las tres generaciones que han marcado el momento histórico del apareamiento de dichos derechos.

Siendo el Estado el ente encargado de velar porque se dé cumplimiento a los derechos humanos de todos los ciudadanos, es necesario conocer los mismos para que puedan ser exigidos.

Teniendo en cuenta que dentro de la clasificación de los derechos fundamentales se



encuentra el derecho a la seguridad, integridad personal, a una adecuada calidad de vida y al trabajo entre otros derechos, se manifiesta una clara violación y un incumplimiento en la protección de los mismos en cuanto al trabajador doméstico se refiere; ya que no se le reconoce la igualdad de derechos que ostenta.

## CAPÍTULO II



### 2. Antecedentes del derecho del trabajo

El estudio de la historia del derecho laboral, debe comprender dos etapas: a) época anterior a la formación del derecho laboral y b) época que comprende desde sus primeras manifestaciones en el siglo pasado, hasta tener la configuración que actualmente tiene.

Es claro que en la primera etapa no podemos hablar de un derecho laboral, pues su propio desarrollo no toma en consideración aspectos de tipo humanitario ni tutelar, por lo tanto, en la época que podemos identificar como “prehistoria laboral” no hay derecho laboral propiamente dicho. Sin embargo el estudio de estas etapas previas nos sirven para tener una interpretación de cómo fue regulado el hecho de la prestación de servicios en las diferentes culturas que se han venido desarrollando a través de la historia de la humanidad.

#### 2.1. Nacimiento del derecho del trabajo

“El derecho laboral surgió a finales del Siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos.



La característica de los tiempos antiguos fue el trabajo servil, especialmente el manual, propio de los esclavos. Las profesiones conceptuadas nobles, como las armas, la política y el sacerdocio estaban reservadas a las clases altas. En la Edad Media y durante el Feudalismo la gente se agrupó en torno al castillo del señor feudal a cuya protección se sometía, prevaleciendo en lo económico el aislamiento y el abastecimiento local. La acumulación y la circulación de productos permitió el desarrollo de una clase social, los comerciantes, que llegaron a tener predominio en las ciudades y a cuyo auxilio recurrieron, cediendo sus privilegios, los señores feudales empobrecidos por las cruzadas.

Aparecieron las corporaciones, de carácter estrictamente patronal, integradas por los maestros o patronos de la misma profesión u oficio, residentes en la misma ciudad, corporaciones constituidas con la finalidad de evitar la competencia y ejercer el monopolio de la fabricación y venta de productos.

En la Edad Moderna se fortaleció el poder real. El trabajo en los talleres se tornó ineficaz ante la necesidad de aumentar la producción. La monarquía creó las manufacturas reales, esto es, la organización del trabajo de los obreros en los grandes talleres, como las fábricas modernas, en donde trabajaban obreros libres utilizando nuevos métodos para la corona y la nobleza. Las manufacturas reales constituyeron el verdadero ensayo del sistema asalariado que se desarrollaría ampliamente después de la Revolución Francesa, con el auge de la gran industria.



Comienza en la Edad Moderna la decadencia del régimen corporativo que era considerado impedimento para el desarrollo de la industria. La división del trabajo, la separación de las distintas operaciones del proceso de producción, hizo indispensable la modificación de las herramientas, y su perfeccionamiento permitió la construcción de las máquinas.

Con la Revolución Francesa triunfó el liberalismo político y económico. En esta etapa el trabajador queda libre de contratar y en igualdad de condiciones que el otro contratante, también conforme a ese concepto, se prohibieron las asociaciones profesionales de trabajadores

La Revolución Industrial ocurre en Inglaterra a fines del Siglo XVIII. Surge con la expansión de la industria manufacturera el proletariado, grupo de trabajadores que logran los medios de subsistencia mediante el salario que paga el empresario. El empleador se presenta como un monopolio que fija a su arbitrio las condiciones de trabajo y la medida del salario. El maquinismo agrava a su vez los riesgos a los cuales queda expuesta la integridad física de los trabajadores y exige la adopción de algunas normas protectoras.

La situación de inferioridad de los trabajadores obligó a la reacción contra el sistema imperante, reacción que se tradujo en rebeliones, huelgas y protestas para imponer mejores condiciones de trabajo. Debieron luchar para ello, a fin de lograr el reconocimiento por el Estado, del derecho de asociarse en defensa de los intereses de



grupo, o sea, el reconocimiento de las uniones de trabajadores que existieron de hecho y al margen de la ley. Años de sacrificio y cruentas luchas costó conseguir que la legislación aceptara la existencia de coaliciones de trabajadores e incluso de sus medios de acción.

Las primeras leyes de protección a los trabajadores pueden ser consideradas como una manifestación del poder de policía, perseguían la protección de los niños y las mujeres, tienden a generalizarse después en algunos aspectos, comprendiendo a todos los trabajadores respecto de la jornada, tareas, etc., y también las sanciones para el caso de inobservancia, más tarde aparecerán las leyes que prescriben los descansos de que gozará el trabajador.

La legislación evoluciona dictando normas referentes al contrato de trabajo, porque no puede menos que reconocerse la desigualdad existente entre el trabajador y sus empleados, y el Estado procura compensarlas interviniendo en protección del más débil y estableciendo condiciones mínimas de trabajo, forzosas, imperativas e irrenunciables.

A partir de la primera guerra mundial (1914-1918) y desde la fundación de la Organización Internacional del Trabajo (1919) el derecho del trabajo se afirma como disciplina autónoma, constitucionalizándose e internacionalizándose".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Guzman, Luis Efraín. **Manual derecho del trabajo.**



## **2.2. Diversas denominaciones del derecho del trabajo**

La disciplina jurídica que se analiza, tal como se conoce actualmente, ha tenido diversas denominaciones desde su apareamiento hasta la fecha. Las denominaciones que se han utilizado son las siguientes:

Derecho obrero

Legislación obrera

Derecho industrial

Legislación industrial

Derecho social

Derecho del trabajo o derecho laboral

De todas estas denominaciones la última es la que ha sido aceptada universalmente, incluso por la propia Organización Internacional del Trabajo.

## **2.3. Definición del derecho del trabajo**

El autor Manuel Ossorio define el derecho de trabajo de acuerdo a su concepción del mismo como: "El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de



prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas a la actividad laboral dependiente.”<sup>3</sup>

El derecho de trabajo es definido por el licenciado César Landelino Franco López así: “Conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado.”<sup>4</sup>

Por su parte el tratadista Guillermo Cabanellas, indica que el derecho de trabajo es: “Rama de las ciencias jurídicas que abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes del proceso general de la producción.”<sup>5</sup>

Teniendo como base las definiciones aportadas por los tratadistas mencionados anteriormente y lo establecido en el Artículo 1 del Código de Trabajo de Guatemala se define el derecho del trabajo como:

---

<sup>3</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 321

<sup>4</sup>Derecho sustantivo individual del trabajo. Pág. 205

<sup>5</sup>Diccionario jurídico elemental. Pág.131



Rama del derecho público que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan la relación que se da entre patrono y trabajador con ocasión del trabajo, los derechos y obligaciones de ambos y las instituciones que permiten resolver los conflictos que entre ellos surjan.

#### **2.4. Principios del derecho del trabajo**

El principio es el fundamento de algo, por lo que es necesario analizar cuáles son los fundamentos sociales, ideológicos y de interpretación sobre los que se establece el derecho al trabajo, los cuales son necesarios para mantener la armonía en las relaciones de trabajadores y empleadores. Siendo los principios del derecho del trabajo los siguientes:

- I) Principios sociales: Los cuales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101 que establece lo siguiente: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social...”
  
- II) Principios ideológicos: Son los que se refieren al surgimiento de la norma jurídica y entre ellos se encuentran:
  - a) Principio de tutelaridad: Trata de compensar la desigualdad económica que existe entre patrono y trabajador, otorgándole una protección jurídica preferente al



trabajador; tal y como lo establece el cuarto considerando literal b y el Artículo 22 del Código de Trabajo de Guatemala de la siguiente manera: “En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.”

- b) Principio de garantías mínimas: Los derechos que establece la legislación en materia laboral a favor de los trabajadores, constituyen parámetros o puntos de partida que sólo pueden aumentarse o mejorarse mas no reducirse, pues para ello se les dota de un carácter de irrenunciables, dicho principio se encuentra regulado en el cuarto considerando literal b del Código de Trabajo el cual establece de forma textual: “El derecho del trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y, de manera muy especial, por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo.” También se encuentra fundamentado en el Artículo 22 del Código de Trabajo y en los Artículos 102 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los cuales regulan los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo y la irrenunciabilidad a dichos derechos.
- c) Principio de irrenunciabilidad: Este principio trata de que el trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos y garantías que le



otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. Limita la autonomía de la voluntad de las partes, este principio se encuentra regulado en el cuarto considerando literal b, Artículos 12 y 22 del Código de Trabajo; así también en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley...”

- d) Principio de conciliación: El derecho laboral debe evitar en lo posible la litis o conflicto entre las partes, por lo que debe velar siempre por la conciliación entre las mismas; tal y como se encuentra regulado en el Código de Trabajo, específicamente en el cuarto considerando literal f y Artículos 17 y 274. Así también en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su Artículo 103: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes...”
  
- e) Principio de realidad y objetividad: Es realista porque estudia al individuo en su realidad social y es objetivo porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles; tal y como lo establece el cuarto considerando literal d del Código de Trabajo.



f) Principio del derecho del trabajo como una disciplina hondamente democrática:

Porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, su fundamento se encuentra en el cuarto considerando literal f del Código de Trabajo.

g) Principios de justicia social: Los principios de justicia social son: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de las personas; tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2.

III) Principios de interpretación: Son los que establecen el alcance e interpretación de la norma jurídica y entre ellos están:

a) Indubio pro operario: Establece dos cosas: a) En caso de duda entre dos normas, debe aplicarse la norma más favorable al trabajador. b) Si existe duda en la interpretación de una norma, ésta debe entenderse en el sentido más favorable al trabajador; tal y como lo establece el Artículo 106 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## 2.5. Naturaleza jurídica del derecho del trabajo

La determinación de la naturaleza jurídica del derecho laboral es de utilidad teórico-práctico evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisdicción competente y



determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios de aquéllas.

El tema ampliamente debatido ha originado distintas direcciones doctrinarias nominadas así:

- I) Concepción privativa del derecho del trabajo: Sostiene que el derecho del trabajo pertenece al campo del derecho privado, pues establece que la relación laboral se inicia mediante un contrato.
- II) Concepción publicista del derecho del trabajo: Tendencia según la cual el derecho del trabajo es derecho público.
- III) Tesis dualista del derecho de trabajo: Esta posición afirma que es un derecho mixto por cuanto las normas laborales protegen el interés individual y colectivo.
- IV) El derecho del trabajo como un derecho social: Esta teoría mira al derecho del trabajo desde otra perspectiva, la necesidad de establecer un instrumento de protección para la clase mayoritaria, es decir los trabajadores. Pretende velar por los derechos sociales.
- V) El derecho del trabajo como único en su especie (sui generis): El derecho del trabajo

es un derecho con su propia fisionomía, es un derecho propio del trabajo y con características particulares.



## 2.6. Características del derecho del trabajo

Tal y como lo expone la licenciada Rosalia Machic Pérez: “El derecho del trabajo presenta características propias que lo diferencian de las otras ramas del derecho, y le dan una individualidad perfectamente determinada, y son las siguientes:

- a) Es autónomo: Porque a pesar de que forma parte del derecho positivo tiene sus propias normas, es independiente.
- b) Es dinámico: Porque regula las relaciones jurídicas laborales, establecidas entre los dos polos de la sociedad capitalista.
- c) Es de gran fuerza expansiva: Porque nació protegiendo a los obreros y luego a los empleados. Es eminentemente clasista.
- d) Es imperativo: Como norma del derecho público es imperativo y por lo tanto no puede renunciarse ni relajarse por convenios particulares.



e) Es concreto y actual: Si bien es cierto que en la legislación laboral existen normas de carácter abstracto, la normativa está adaptada a las necesidades del país, teniendo en cuenta la diversidad de sexos, los regímenes especiales del trabajo como por ejemplo el trabajo de menores, aprendices, mujeres, trabajadores domésticos, conserjes, trabajadores a domicilio, deportistas y trabajadores rurales.”<sup>6</sup>

## 2.7. Fuentes del derecho del trabajo

“Se entiende como fuente del derecho, todas aquellas circunstancias que sirven de base o sustento para crear la norma. Las fuentes del derecho se clasifican de la siguiente forma:

### I) Fuentes históricas

Son todos aquellos documentos que sirven de base o sustento para la creación de la norma, como grabados, periódicos, etc.

### II) Fuentes reales o materiales

Son todos aquellos acontecimientos de la vida del hombre en sociedad, que sirven

---

<sup>6</sup>Análisis jurídico-doctrinario de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 549-2006. Pág. 8



de base o sustento para la creación de la norma, como los movimientos ideológicos y la necesidad de justicia.

### III) Fuentes formales

Hacen referencia a la forma en que el Estado hace saber a sus habitantes, el contenido de sus normas. Son fuentes formales: Doctrina, la ley, jurisprudencia y costumbre”.<sup>7</sup>

#### Fuentes propias del derecho del trabajo

- a) Pacto colectivo de condiciones de trabajo, el cual está regulado en el Artículo 49 del Código del Trabajo.
- b) Contrato colectivo de condiciones de trabajo, regulado en el Artículo 38 del Código de Trabajo.
- c) Reglamento interior de trabajo, regulado en el Artículo 57 del Código de Trabajo.
- d) Convenio colectivo de condiciones de trabajo, regulado en el Artículo 386 del Código de Trabajo.

---

<sup>7</sup> Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Pág. 45



e) Laudo arbitral, regulado en el Artículo 396 del Código de Trabajo.

f) Convenios y tratados de la Organización Internacional del Trabajo.

g) Costumbre o uso local.

Siendo el derecho del trabajo uno de los derechos fundamentales garantizado por el Estado a todas las personas, es necesario conocer los antecedentes de dicho derecho, los principios en los cuales se basa y la forma en que este fue evolucionando y adquiriendo ciertas características a través del tiempo, hasta llegar a desarrollarse y convertirse en la rama del derecho que se conoce actualmente.



## CAPÍTULO III



### 3. El trabajo doméstico

El trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas de las mujeres en la historia del mundo. Tiene vínculos con la esclavitud y diversas formas de servidumbre, incluyendo el colonialismo. Se trata de una actividad no regulada y poco valorada, ya que, en la mayoría de los países, las leyes laborales no son aplicables a los trabajadores domésticos.

A pesar de su importancia para millones de trabajadores y familias que se benefician de él, el valor del servicio doméstico se sigue subestimando al considerarse como un trabajo no cualificado

Así también que, al estar infravalorado, es remunerado de manera precaria; que en muchos países no se les reconoce una condición jurídica clara, a pesar de que los trabajadores están sujetos generalmente a normas privadas normalmente estrictas establecidas por el respectivo empleador. Esa falta de reconocimiento lleva a una insuficiente reglamentación y protección legal.

Para darle el valor correspondiente a tan importante ocupación es necesaria la conceptualización del mismo.



### 3.1. Definición

Según el autor Miguel Bermúdez Cisneros la palabra servicio doméstico o trabajo doméstico procede del vocablo latín: “Domesticus, de Domus, que significa casa, domicilio u hogar de una persona o familia.”<sup>8</sup>

El término trabajo doméstico abarca una amplia diversidad de tareas y servicios que varían de un lugar a otro y pueden ser distintos en función de la edad, el género, los antecedentes étnicos y la situación de migración de los trabajadores interesados, así como del contexto cultural y económico en el que trabajan.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas el trabajo doméstico debe considerarse como: “Aquél que en forma habitual y continua realiza para un dueño de casa y su familia, labores de asistencia comunes de las necesidades familiares y propósitos de un hogar, residencia y habitación particular, sin que implique lucro o beneficio económico para el dueño y los suyos, en consecuencia por el contrato de trabajo doméstico una persona se obliga mediante remuneración a efectuar labores esencialmente propias del hogar en la residencia de aquél a que se le presta el servicio.”<sup>9</sup>

El licenciado Landelino Franco lo define así: “Es aquél por el cual una de las partes se obliga respecto de la otra a la prestación de los servicios materiales con relación al

---

<sup>8</sup>Derecho del trabajo. Pág. 124.

<sup>9</sup>Contratos de trabajo. Pág. 104



hogar, para la asistencia de éste, mientras que la otra parte, a su vez se obliga a abonar por dichos servicios el pago de un salario.”<sup>10</sup>

De acuerdo con el Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo en adelante denominada OIT; trabajo doméstico, es el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos y trabajador doméstico es toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

En la legislación guatemalteca el servicio doméstico es definido por el Código de Trabajo en el Artículo 161 de la siguiente manera: “Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar u otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro negociado para el patrono”.

### **3.2. Características del trabajo doméstico**

Los caracteres de un trabajo doméstico son:

- I) La convivencia: La ejecución del trabajo doméstico se da por la relación que existe entre el empleador y el empleado.

---

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 5



- II) La continuidad: Carente de una jornada de trabajo específica, ya que desde la mañana a la noche suele estar el doméstico a las órdenes del dueño de la casa, con pequeños intervalos y ciertas salidas.
- III) Prestación del servicio por mano de obra femenina: El trabajo doméstico es realizado casi invariablemente por mujeres, de las cuales la mayor parte son jóvenes y solteras y muchas de ellas menores de edad.
- IV) Donde existen razas: Desempeño por las etnias menos apreciadas, como los negros en los Estados Unidos y los indígenas en las colonias.
- V) Predominio: Esta característica consiste en que el patrono tiene la facultad de exigirle a la trabajadora a su antojo, ya que existe una relación de subordinación del trabajador debido a la falta de educación e instrucción que le impide exigir el cumplimiento de sus derechos empezando por el trato más adecuado.
- VI) Variación e indeterminación en las tareas: Singularmente los domésticos se toman para todo servicio, a diferencia de los especializados (un portero) o calificado (un chofer particular).
- VII) La no persecución de lucro por el dueño de la casa: Ya que la realización del

trabajo tiene, como finalidad única, satisfacer necesidades privadas de él mismo o de su familia.



### **3.3. Igualdad y discriminación en el trabajo doméstico**

Los trabajadores domésticos a lo largo de la historia han sido un grupo en condición de vulnerabilidad, debido a la explotación, desigualdad y discriminación de la que son víctimas; ya que se considera al trabajador doméstico como descendiente de sociedades consideradas inferiores, que por lo general es un grupo étnico indígena y de sexo femenino, subordinado por quienes tienen y ejercen el poder social, económico y político; razón por la cual se observa una clara desigualdad específicamente del trabajo doméstico en relación a los otros tipo de trabajos.

La igualdad puede ser considerada como aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional; es decir, sin discriminación por ningún motivo.

Según lo mencionado anteriormente, respecto a la igualdad es necesario establecer que al existir igualdad entre los miembros de una sociedad, se deriva un valor de connotación social como lo es la equidad; la cual busca la promoción de la valoración



de las personas sin importar las diferencias culturales, sociales o de género que presenten entre sí.

En base a lo anterior se establece que el trabajador doméstico al no ser tratado en condiciones de igualdad y equidad es víctima de discriminación, la cual puede ser entendida como: "Aquella acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra."<sup>11</sup>

Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por diversos motivos, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Discriminación por género o basada en el sexo, la cual se entiende como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo de la persona, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera. En el trabajo doméstico dicha discriminación se da al considerar las actividades domésticas como propias de la mujer.
  
- b) Discriminación por origen étnico o racial, la cual se entiende como todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos,

---

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 131



costumbres, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado o en las características físicas de las personas como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello etc.) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. En el trabajo doméstico dicha discriminación se refleja en el alto porcentaje de trabajadores domésticos pertenecientes a la cultura indígena.

- c) Discriminación por edad, esta tiene lugar cuando se trata con inferioridad o se menosprecia a las personas que no tienen una determinada edad. Generalmente goza de mejor consideración social la franja de edad en la que sus miembros están insertos en el mundo laboral.
- d) Discriminación laboral consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo u ocasión de una relación de trabajo, se base en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- e) Discriminación basada en el estrato social, se produce cuando algunas personas consideran a otras inferiores por no haber tenido acceso a la misma formación o por no disfrutar de una buena situación económica.



- f) Discriminación religiosa, se da cuando una persona o grupo de personas, recibe un trato desfavorable por no practicar la creencia religiosa mayoritaria de la sociedad en la que vive o por no profesar creencia alguna.
  
- g) Discriminación por idioma, ocurre cuando una persona es tratada diferente a causa de su idioma nativo u otras características de su manera de hablar.
  
- h) Discriminación política, tiene lugar cuando algunas personas no pueden expresar libremente sus convicciones políticas porque viven bajo el yugo de gobiernos totalitarios o dictatoriales.
  
- i) Discriminación ideológica, al igual que la discriminación religiosa, este rechazo es causado desde la incomprensión hacia los ideales de otras personas.

El principio de igualdad y no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos, son aquellos mediante los cuales se garantiza a todas las personas sin distinción alguna, el goce de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales entre los cuales se encuentran fundamentalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer



entre otros y en el ordenamiento jurídico nacional tiene como fundamento la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 el cual establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; lo cual en la realidad es una norma que no se cumple, pues existe trato diferente hacia ciertos sectores de la sociedad, los cuales son discriminados por alguno de los factores mencionados anteriormente y se violan sus derechos humanos fundamentales al no ser tratados en condiciones de igualdad.

Si se parte de que todos los derechos son inherentes a la persona, se garantiza un derecho fundamental como lo es el trabajo, el cual viene a constituirse como un derecho de la persona y una obligación social; tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101, el cual también es protegido con la prohibición de la discriminación en el ámbito laboral, que tiene su fundamento en el Artículo 14 bis del Código de Trabajo.

Tomando como base lo mencionado con anterioridad, al no ser acatados dichos preceptos tienen como consecuencia una sanción de índole penal, tal y como lo establece el Artículo 202 bis del Código Penal el cual preceptúa que se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones; el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre,



de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dicho artículo regula que quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita anteriormente será sancionado.

Por lo tanto, el trabajo doméstico debería ser definido en base a condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esto implicaría la garantía del cumplimiento de los derechos laborales en condiciones de igualdad. El que no haya discriminación y exclusión son ejes fundamentales sobre los que debe asentarse un trabajo decente para los trabajadores domésticos.

#### **3.4. El trabajo doméstico como elemento social y económico**

El trabajo doméstico representa hoy en día una parte importante de la fuerza laboral, especialmente en los países en vías de desarrollo. El mercado laboral del trabajo doméstico remunerado tiene relación directa con la incorporación de otras mujeres a las actividades productivas.

Las mujeres de Guatemala han participado en el desarrollo socioeconómico del país de diversas formas, siendo las dos fundamentales el trabajo doméstico y el empleo en actividades del mercado económico.

A pesar de su importancia el Estado no reconoce a las trabajadoras domésticas como



parte del sector productivo aún cuando dicha ocupación concentra un gran número de mujeres en la región y sigue siendo uno de los sectores económicos con mayor déficit de trabajo decente y sus trabajadores se estancan en los escalones inferiores de la jerarquía laboral y social

La importancia del trabajo doméstico debe obligar a considerar su impacto: 1. En la sociedad un todo. 2. En la organización del hogar. 3. En la vida de los individuos. Al no tomar en cuenta la estimación del trabajo doméstico se subestima un conjunto de actividades que afectan a distintos niveles de economía.

Desde distintas perspectivas teóricas se ha demostrado la importancia del trabajo doméstico para la reproducción no solo de las familias individuales y de la fuerza de trabajo, sino que también del sistema económico y social

### **3.5. Diferencia entre el trabajador doméstico y otros trabajadores especiales**

I) Con el trabajador de empresa:

El trabajador de empresa trabaja en la elaboración de objetos pero sujeto a un salario mensual, quincenal o por unidad y sujeto a una jornada de trabajo, con derecho a tiempo extraordinario.



II) Con el trabajador dependiente:

Es el que ejecuta una tarea o presta sus servicios con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente, contra un salario o medio de subsistencia. Trabajador dependiente no es sino el trabajador por antonomasia, al que se refiere esa voz matriz y la mayoría de la serie que le sigue.

III) Con el trabajador a destajo:

Aquel en que la remuneración del trabajador depende de la producción, por pagársele de conformidad con la tarea realizada o con los objetos elaborados. El empresario se asegura de esta forma que el trabajador no abuse, mediante lentitud en las labores, del horario establecido; y el operario encuentra el aliciente de mejorar su retribución intensificando su actividad.

IV) Con el trabajador a desgano:

Cuando el trabajador adopta esta actitud en realidad no resulta muy propio hablar de trabajo, pues su propósito es hacer lo menos posible o de la forma mas descuidada. Por supuesto, corresponde a una protesta por las condiciones laborales o circunstancias conexas, con resultado productivo muy semejante al de la huelga; pero



cubriendo la apariencia de concurrir a la tarea de no romper el vínculo con la ausencia violenta.

V) Con el trabajador por comisión:

Modalidad laboral en la que el trabajador no es sujeto a horario y es remunerado de acuerdo con el resultado establecido, en proporción al importe de las operaciones hechas.

VI) Con el trabajador autónomo:

Aquel que no se presta subordinadamente a otra persona, aunque sea por su encargo y exista contrato que obligue a realizarlo en la forma determinada por quien recibe la prestación. Integran especies del trabajo autónomo el de las profesiones liberales, siempre que no se produzca una adscripción regular y dependiente, el de los artistas, literatos, industriales, comerciantes, artesanos, el de los que explota sus propias fincas o las arrendadas y el de cuantos realizan obras encomendadas especialmente y sin habitualidad. El trabajador autónomo es su propio patrono, dentro de la clientela o la demanda, el se fija su horario, el determina sus descansos, el sufre los riesgos de la labor, aunque puede concertar un seguro al respecto.

VII) Con el trabajador temporal:



Aquel que se cumple en determinados periodos del año, previstos anticipadamente, de acuerdo con la afluencia y necesidades que respecto a la producción tienen las diversas estaciones anuales. El de temporada no es un trabajador ocasional del establecimiento; ya que dentro de las intermitencias que corresponden al periodo de las estaciones muertas, hay continuidad en la prestación de sus servicios.

VIII) Con el trabajo de menores:

El permitido, el realizado por jóvenes entre los 14 y los 18 años generalmente. El prohibido, el prestado por los niños hasta la adolescencia, fijada alrededor de los 14 años.

IX) Con el trabajo de mujeres

Es toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual realizada por mujeres, a cambio de una compensación económica por las labores concretadas. El trabajo de las mujeres debe ser el adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual o moral.

X) Con los sastres:

El arte y oficio de cortar y coser la ropa del hombre y alguna femenina más o menos



equivoca, trasciende a un aforismo de ética laboral. Entre sastre no se pagan hechuras.

En la aclaración académica, la buena correspondencia que suele usar entre si las personas de un mismo empleo, profesión u oficio. En verdad se traduce en la gratitud de los horarios por las prestaciones recíprocas entre colegas.

XI) Con los zapateros:

“Este oficio, de los mas bajos a ras del suelo... en el atuendo personal, pero de los mas útiles y calificadores, ya que el calzado es prenda distintiva entre el civilizado y el salvaje origina un frase donde, sobre la conveniencia de la especialidad profesional, predomina la recomendación de la prudencia y la constancia”.<sup>12</sup>

El trabajo doméstico se diferencia de los trabajos enumerados con anterioridad por cuanto éste se desarrolla en la casa de habitación del patrono y en la cual presta sus servicios, recibiendo a cabo una retribución pecuniaria, el cual en la mayoría de ocasiones no se está sujeto a un horario de trabajo estipulado, razón por la cual se considera dentro de los trabajos especiales.

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 980





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Situación del trabajador doméstico en Guatemala respecto a sus derechos humanos**

El trabajo doméstico es uno de los sectores laborales en el cual las personas empleadas se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad a la violación de sus derechos humanos. La falta de reconocimiento de derechos laborales, un sueldo poco competitivo y la discriminación son los tres problemas mas frecuentes que enfrentan.

La infravaloración y discriminación de que es objeto el trabajador domestico tiene profundas raíces históricas.

#### **4.1. Historia del trabajo doméstico en Guatemala**

“En nuestro país el desarrollo de las fuerzas de producción se inició cuando los conquistadores españoles se enfrentaron entre ellos con el fin de poseer no sólo las mejores y las mayores cantidades de tierra, sino también la fuerza de trabajo de los indígenas que ya habían sido conquistados en Guatemala; esta situación caracterizó el inicio de la época colonial, lo cual, dio paso a la época independiente en nuestro país.

Así fue como los indígenas fueron oprimidos, explotados y despojados de todo lo que



por derecho les correspondía. Las diferentes etnias mayas de nuestro país fueron las que garantizaban fuerza de trabajo pesado y forzado en las grandes fincas y haciendas, no reconociéndoles ningún pago a estos hombres y mujeres trabajadoras.

El trabajo doméstico constituía una actividad especial en todos los hogares de la nobleza, los que no dependían de fluctuaciones económicas, ya que no pagaban en moneda a los trabajadores, sino en especie o en favores. Durante esta época en nuestro país la fuerza de trabajo giró en base a tres circunstancias: a) gratuito (servicio no remunerado a las iglesias); b) semigratuito (mediante el repartimiento); y c) asalariadas o sea mano de obra muy barata que podrían realizar el trabajo doméstico después de haber cumplido con sus tareas del repartimiento.”<sup>13</sup>

“En la mujer, el origen del trabajo doméstico se remonta cuando las trabajadoras del hogar, desde la época de la colonización, fueron tomadas como nodrizas para amamantar al hijo del patrón en las fincas, cuando la señora del hacendado no tenía leche para amamantar a su recién nacido, buscaban entre los peones o esclavos que tuviera mujer amamantando, era llevada a la hacienda junto con su pequeño, y se le encomendaban labores domésticas cuando el hijo del hacendado dormía. Se le pagaba con comida y enseres de la casa como ropa usada, zapatos, trastos y otros.

Así fueron tomándose familias completas al servicio de las familias adineradas, hasta

---

<sup>13</sup> Asociación de Centro de Apoyo para las Trabajadoras de Casa Particular. **Discriminación laboral de género y etnia.** Pág. 20



hoy en día se mantiene esta situación sobre todo en los departamentos, o las fincas donde prevalece el sistema de terratenientes.

La mayoría de las trabajadoras en la época eran provenientes de los departamentos y municipios que viajaban a la capital, donde se conformó la Nueva ciudad, Guatemala de la Asunción, el flujo migratorio era del municipio del Chol, Baja Verapaz, por ello les llamaban choleras, nombre que hoy es considerado discriminatorio para querer humillarlas o humillar a alguna persona.”<sup>14</sup>

En la década de los años cuarenta por primera vez se hace mención a este tipo de servicio en el Código de Trabajo.

#### **4.2. Situación actual del trabajador doméstico en Guatemala**

El trabajo doméstico es la expresión moderna de la servidumbre colonial, tomando en consideración que Guatemala es una sociedad que históricamente se ha caracterizado por la existencia de diversas formas violentas de exclusión, que en la actualidad determinan la existencia de prácticas e ideologías que desarrollan y justifican el despojo total de oportunidades de desarrollo humano a diferentes grupos sociales, principalmente a los grupos étnicos (indígenas) y a la mujer en particular.

---

<sup>14</sup> Asociación de las Trabajadoras del Hogar, a Domicilio y de Maquila. **Situación de las trabajadoras del hogar desde la investigación de ATRAHDOM.**



La situación del trabajador doméstico desde la época colonial a la actualidad no ha variado mucho, ya que miles de trabajadores de casa particular sufren violación a sus derechos fundamentales pues la ley no los protege, pese a que su trabajo es importante para el funcionamiento de la economía.

En muchos casos familias completas han estado prestando servicios domésticos en casas sin permitir que se rompa el círculo por la poca o ninguna instrucción que poseen los trabajadores domésticos; debido a que en dichas casas no se les da la oportunidad de aprender otra actividad u ocupación.

En su conjunto, los trabajadores domésticos tienen condiciones menos favorables que otros asalariados. Es un sector de alta vulnerabilidad, ligada a la subvaloración económica y social del trabajo de la mujer y de su rol en la sociedad.

El trabajo doméstico es caracterizado como un trabajo de menor rango. La legislación actual en el capítulo cuarto del Código de Trabajo, es obsoleto en cuanto a la consideración que hace sobre los trabajadores domésticos; ya que no se contemplan los derechos laborales fundamentales en comparación con los otros trabajos especificados en dicho código, en cuanto a las limitaciones de la jornada de trabajo, día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo y días de asueto.

Entre los principales problemas que afrontan los trabajadores domésticos se encuentran:



**Discriminación:** A menudo la exclusión ocurre porque en gran porcentaje se trata de mujeres indígenas que, a veces, solo conocen su lengua materna o no hablan bien el español, aquí se presentan situaciones que denigran la integridad de trabajadoras del hogar, las cuales llegan a ser agredidas verbalmente (debido al uso de su traje tradicional, por el color de su piel y comunicarse en su idioma.)

**Maltrato y acoso:** Existen muchos casos en los cuales se mantiene al trabajador doméstico en cautiverio e incluso por muchos años son víctimas de violencia física y sexual; lo cual es protegido principalmente por la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual establece en su Artículo 7 que comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica.

**Aislamiento:** Cuando la trabajadora migra del campo a las zonas urbanas ocurre una separación de su esfera social, de sus costumbres y hasta de su idioma materno, lo cual la coloca en condición de vulnerabilidad.

**Marco legal débil:** Por ser una actividad que se realiza en el plano privado existen menos garantías legales y con ello sobreviene, en muchos casos, una carga de abusos y discriminación. Entre los principales problemas en este aspecto se encuentran:

Legislatura discriminatoria, por medio del Código de Trabajo, en comparación del



resto de los trabajadores y trabajadoras en cuanto a:

- La contratación de un trabajador doméstico o de casa particular comúnmente se realiza de palabra o por trato, por lo que no existe un contrato que ampare o haga constar su formalidad.
  
- Se padece discriminación salarial, al no existir un salario digno en relación a los demás trabajadores, ya que generalmente dicho pago es fijado entre el empleador y el trabajador doméstico y es inferior al salario mínimo establecido por la ley; el cual en la actualidad según el Acuerdo Gubernativo No. 297-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017 fija el nuevo salario mínimo, correspondiendo a las actividades agrícolas y no agrícolas Q 2,992.36 y para actividades de exportadora y de maquila Q 2,758.15.
  
- Jornada laboral de hasta de 14 horas diarias, al no estar sujeto el trabajador doméstico a horario en la legislación guatemalteca.
  
- Es preciso señalar que el actual Código de Trabajo da pie a varias de esas arbitrariedades, pues sólo especifica un margen de descanso de ocho horas por la noche y dos para los tiempos de comida, con lo cual parecieran estar obligadas a trabajar durante las horas restantes.



- No gozan de feriados ni asueto
  
- Días de descanso consistente en su mayoría de seis horas los domingos.
  
- No se cuenta con período de vacaciones después de un año de laborar.
  
- No poseen acceso a la educación, ya que muchas ni siquiera saben leer y escribir o son obligadas a abandonar la idea de seguir estudiando para superarse y con lo cual se disminuyen las posibilidades de obtener un trabajo de mayor calificación.
  
- Son despedidas en cualquier momento sin causa justificada, hasta en horas de la noche, pues como no se cuenta con horarios establecidos en el Código de Trabajo, el patrono lo puede hacer en cualquier momento.
  
- Los trabajadores domésticos aún no pueden acceder al programa de pensiones IVS (invalidez, vejez y sobrevivencia) ni al de enfermedad común que se refiere a la consulta médica de rutina.
  
- No se hacen visitas de inspección de trabajo en las casas, sólo con orden de un juez, porque son propiedad privada, por lo que un inspector no puede entrar a ver en qué condiciones está un trabajador doméstico.



- No se cuenta con leyes de protección laboral ya que las diferentes iniciativas que se han presentado no se les ha dado la importancia necesaria.
- Se les niega el derecho de asociarse, pues cuando los empleadores ven que están participando en alguna organización que vela por sus derechos laborales, son despedido para que no exijan sus derechos.
- Falta de conocimiento de sus derechos laborales, circunstancia que constituye un valladar para que los trabajadores domésticos realicen reclamos ante las instancias laborales correspondientes.
- Escaso o nulo conocimiento y por ende poca afiliación –la cual debe ser obligatoria- al programa de Protección para la Empleada de Casa Particular PRECAPI.

### **Precapi**

Es un programa de Protección para la Empleada de Casa Particular, el cual surge entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente(SOSEP) el cual es considerado como un avance significativo a favor del derecho a la salud de los trabajadores domésticos.

Debido a la relación estrecha que se genera entre el trabajador y los miembros de la



familia es de suma importancia velar por la salud de todos. Con esa intención se creó el programa, el cual es un beneficio para el trabajador doméstico.

Los beneficios en salud que reciben los trabajadores son:

Maternidad: atención y cuidado del embarazo durante y después del parto y salud reproductiva para la trabajadora doméstica.

Accidentes: Cobertura en atención médica así como acceso a los diferentes tratamientos quirúrgicos según lo amerite el tipo de lesión.

Control de niño sano: durante los primeros cinco años de vida, esquema de vacunación y atención médica.

También se incluyen prestaciones en dinero en caso de maternidad, con derecho a percibir el ciento por ciento del salario mínimo vigente, además de gozar de 84 días de suspensión para los períodos pre y posnatal -30 y 54 días, respectivamente-. Esto siempre y cuando se haya contribuido durante los seis meses anteriores al embarazo y tanto la mujer como el empleador estén al día en sus pagos.

Tales condiciones también aplican para la cobertura en caso de accidentes, la cual



permitirá gozar de las dos terceras partes del salario mínimo vigente para actividades no agrícolas y la respectiva suspensión.<sup>15</sup>

Pese a lo anterior, los trabajadores domésticos aún no pueden acceder al programa de pensiones IVS (invalidez, vejez y sobrevivencia) ni al de enfermedad común que se refiere a la consulta médica de rutina debido a que el programa en mención no establece cubrir estos aspectos.

#### **4.3. Marco normativo internacional y nacional respecto al trabajador doméstico**

##### **Marco internacional del trabajo doméstico**

A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha realizado importantes conferencias mundiales y constituido diversos organismos internacionales y comités de vigilancia centrados en proteger y promover los derechos humanos. En relación a los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores domésticos algunos de estos organismos se han dedicado, particularmente, a velar por la defensa y la promoción de las garantías fundamentales de las mujeres y niños.

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen la importancia del respeto a

---

<sup>15</sup> [http://www.igssgt.org/prensa/Boletines\\_agosto/PROGRAMA\\_PRECAPI.Guatemala](http://www.igssgt.org/prensa/Boletines_agosto/PROGRAMA_PRECAPI.Guatemala) 15 de marzo de 2013



los derechos humanos de las mujeres y en los que el Estado de Guatemala ha asumido el compromiso de legislar se encuentran:

- a) La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de la armonización legislativa. En este terreno, la Plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con el objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) promueve de igual forma la armonización legislativa. La CEDAW compromete a los Estados partes a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas con sus correspondientes sanciones en lo que implique discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos.
- c) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
- d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer, de conformidad con el Artículo 7 obliga a los Estados, en el caso de



Guatemala, a incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género.

A pesar de los compromisos internacionales ratificados por Guatemala y a los cuales se ha comprometido como Estado parte; continúan existiendo leyes discriminatorias y prácticas tradicionales, consuetudinarias y estereotipos sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ambos.

En el marco internacional la CEDAW en el Artículo 5, afirma que discriminar a la mujer, es una violación a los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. Establece en su Artículo 4 que: La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación. Dicha convención establece que toda discriminación contra la mujer es una violación a los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, lo que obstaculiza el bienestar de la sociedad y la familia, entorpeciendo el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer, para prestar servicio a la humanidad

En su Artículo 11, la misma convención se refiere a las medidas que deben adoptar los Estados partes, en la esfera del empleo, a fin de asegurar en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos para las mujeres.



Cabe mencionar que la normativa internacional, ha tomado en cuenta las necesidades actuales de las mujeres en el empleo y la ocupación, la urgencia de aumentar su disponibilidad para el trabajo remunerado compatible con la maternidad y la paternidad, lograr el desempeño equitativo de las responsabilidades domésticas, promover el desarrollo laboral mediante la capacitación y la educación formal y no formal, entre otras.

El instrumento jurídico mencionado, trata de asegurar la efectividad del derecho al trabajo de las mujeres, dando especial importancia a los periodos de embarazo, licencia por maternidad, acceso a la salud y la seguridad social.

Asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **Marco nacional del trabajo doméstico**

Entre las leyes nacionales se puede citar la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código Civil y el Código de Trabajo. Además, con relación al ámbito laboral no hay legislación positiva para las trabajadoras domésticas



remuneradas; las que son vulnerables en sus derechos laborales. El Código de Trabajo, regula lo relativo al trabajo doméstico de la siguiente manera:

Artículo 161. Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.

Artículo 162. Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además, del pago en dinero, el suministro de habitación y manutención.

Artículo 163: El patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los primeros treinta días anteriores por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender de forma gratuita.

Según el Artículo 164 el trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo; lo cual en la práctica significa que no tiene derecho a una jornada laboral de ocho horas diarias como la mayoría de los trabajadores guatemaltecos; al trabajador doméstico tampoco le son aplicables los Artículos 126 y 127 con lo cual se le limita el derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo y a los días de asueto con goce de salario.



No obstante, el Código de Trabajo estipula que “estos trabajadores disfrutarán de diez horas de descanso cada día (cada veinticuatro horas), ocho de las cuales serán durante la noche y continuas y dos de las cuales serán para las comidas. A cambio de esta larga jornada, los trabajadores domésticos no ganan el salario mínimo; mientras que el Artículo 103 del Código de Trabajo reconoce el derecho de todos los trabajadores de Guatemala a un salario mínimo que cubra sus necesidades normales, sin embargo los trabajadores domésticos no gozan de este derecho, y su salario viene a ser un asunto a convenir entre empleado y trabajador.

Las disposiciones del Código de Trabajo guatemalteco sobre el trabajo doméstico (regulado así actualmente), tienen un impacto discriminatorio sobre las mujeres y el resultado de esta discriminación es la negación oficial de los derechos de los trabajadores domésticos remunerados y el aumento del riesgo de padecer grandes abusos.

Cabe mencionar que el Artículo 151 del Código de Trabajo prohíbe expresamente la discriminación por motivo de género, lo cual representa una base legal importante para el desarrollo de las normas a favor de las mujeres”.<sup>16</sup>

El trabajador doméstico a lo largo de la historia ha sido un grupo en condición de vulnerabilidad, debido a la explotación, desigualdad y discriminación de la que son

---

<sup>16</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer. **El trabajo doméstico remunerado en Guatemala**. Pág. 75



víctimas; ya que se considera al trabajador doméstico como descendiente de sociedades consideradas inferiores, que por lo general es un grupo étnico indígena y de sexo femenino, subordinado por quienes tienen y ejercen el poder social, económico y político; razón por la cual se observa una clara desigualdad específicamente en el trabajo doméstico en relación a los otros tipo de trabajos.

La legislatura actual en el capítulo cuarto del Código de Trabajo, es obsoleto en cuanto a la consideración que hace sobre los trabajadores domésticos, teniendo estas condiciones menos favorables que otros asalariados; ya que no se contemplan los derechos laborales fundamentales en comparación con los otros trabajos especificados en dicho código.

Entre los principales problemas que afrontan los trabajadores domésticos se encuentran: Discriminación (la cual en su mayoría es por el origen étnico y el sexo, por lo cual se considera el trabajo doméstico como innato a la mujer), maltrato y acoso (pudiendo ser víctima de violencia física y sexual), aislamiento (principalmente una separación de su esfera social).

Con el fin de lograr la igualdad en los trabajadores se considera necesaria la iniciativa de ley que modifique los artículos contenidos en el Código de Trabajo que resultan discriminatorios para el trabajador doméstico.

#### 4.4. Iniciativa de reforma al Código de Trabajo



### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que Guatemala como Estado garante de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se ha comprometido a garantizar a todas las personas sin distinción alguna el goce de los derechos humanos.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala como norma superior, establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos garantizando el derecho al trabajo y los derechos sociales mínimos derivados del mismo.

#### CONSIDERANDO

Que el Código de Trabajo establece que el trabajador doméstico no está sujeto a

horario ni le es aplicable lo relativo al descanso semanal y a los días de asueto con goce de salario.



## POR TANTO

En virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 174 inciso a) y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en los Artículos 120, 121 y 122

## DECRETA

La siguiente reforma al Código de Trabajo Decreto 1441 el cual queda así:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 161 del Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 161. Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua, con retiro o sin retiro, a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el patrono.

Artículo 2. Se agrega el Artículo 161 Bis al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 161



Bis. Se entenderá por trabajador doméstico con retiro el que trabaja para un empleador pero no reside en el lugar donde lo hace y; trabajador doméstico sin retiro el que trabaja para un empleador y reside en el domicilio donde lo hace.

Artículo 3. Se agrega el Artículo 161 Ter al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 161 Ter. El contrato de trabajo entre el empleador y trabajador doméstico deberá realizarse por escrito, en el cual se tendrán incluidas por lo menos las garantías y derechos otorgados a los demás trabajadores; asimismo debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4. Se agrega el Artículo 161 Quater al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 161 Quater. El contrato regulado por esta ley se entenderá celebrado a prueba durante los primeros treinta (30) días de su vigencia respecto del personal sin retiro; y durante los primeros quince (15) días de trabajo en tanto no supere los tres (3) meses para el personal con retiro. Dicho periodo de prueba deberá ser remunerado y cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación laboral durante ese lapso sin expresión de causa y sin generarse derecho a indemnización con motivo de la terminación.

Artículo 5. Se agrega el Artículo 161 Quinquies al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 161 Quinquies. Salario mínimo. El salario de un trabajador del servicio doméstico no puede ser inferior al mínimo legal vigente, todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el patrono y trabajador. Dichos recibos deberán ajustarse en su forma y contenido a



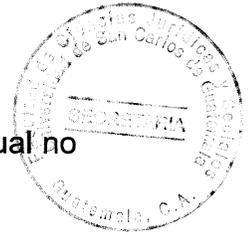
las disposiciones de esta ley y la copia del mismo será entregada al trabajador doméstico como prueba del pago realizado.

Artículo 162. Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende además del pago en dinero, el suministro de habitación y manutención.

Artículo 163. El patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta días anteriores por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender en forma gratuita.

Artículo 6. Se agrega el Artículo 163 Bis al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 163 Bis. Para la terminación del contrato de trabajo en el servicio doméstico se aplicarán los mismos principios generales contemplados en el Código de Trabajo, lo que significa que en el caso de existir despido injustificado o renuncia justificada por parte del trabajador, se deberá pagar la respectiva indemnización.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 164 del Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 164. La jornada de trabajo de el trabajador doméstico no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales cuando se trate de trabajo diurno; seis horas diarias en jornada nocturna hasta un máximo de treinta y seis horas a la semana



y a una jornada de trabajo no superior a siete horas diarias en jornada mixta la cual no podrá exceder de 42 horas máximo a la semana.

Artículo 8. Se agrega el Artículo 164 Bis al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 164 Bis. El trabajo efectivo realizado por el trabajador doméstico fuera de los límites de tiempo que determina el artículo anterior constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada de acuerdo a las disposiciones del presente Código.

Artículo 9. Se agrega el Artículo 164 Ter al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 164 Ter. Los trabajadores domésticos gozarán de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo, así como también le son aplicables los días de asueto con goce de salario establecidos en el presente Código.

Artículo 10. Se agrega el Artículo 164 Quater al Decreto 1441 el cual queda así: Artículo 164 Quater. Los trabajadores domésticos gozarán de un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima será de 15 días.

Artículo 165. Los casos de enfermedad se rigen por las siguientes reglas:

a) Toda enfermedad contagiosa o infectocontagiosa del patrono o de las personas que



habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para dar por terminado su contrato a menos que se trate de afecciones para las que existen y hayan sido tomadas medidas de prevención de probada eficacia. Igual derecho tiene el patrono respecto del trabajador doméstico afectado por enfermedad infectocontagiosa, salvo que ésta haya sido contraída en los términos del inciso d).

- b) Toda enfermedad del trabajador doméstico que sea leve y que lo incapacite para sus labores durante una semana o menos, obliga al patrono a suministrarle asistencia médica y medicinas;
- c) Toda enfermedad del trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para sus labores durante más de una semana, da derecho al patrono, si no se acoge a las prescripciones del artículo 67, a terminar el contrato, una vez transcurrido dicho término, sin otra obligación que la de pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo, o fracción de tiempo no menor de tres meses. Esta indemnización no puede exceder del importe correspondiente a cuatro meses de salario;
- d) En los casos del inciso anterior, si la enfermedad ha sido contraída por el trabajador doméstico por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa, aquél tiene derecho a percibir su salario íntegro hasta su total restablecimiento y a que se le cubran los gastos que con tal motivo deba hacer;



- e) En todo caso de enfermedad que requiera hospitalización o aislamiento, el patrono debe gestionar el asilo del trabajador doméstico en el hospital o centro de beneficencia más cercano y costear los gastos razonables de conducción y demás atenciones de emergencia y dar aviso inmediato a los parientes más cercanos; y
  
- f) Si como consecuencia de la enfermedad el trabajador doméstico fallece en casa del patrono, éste debe costear los gastos razonables de inhumación.

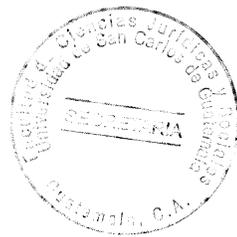
En todos los casos que enumera el presente artículo queda a salvo lo que dispongan los reglamentos que dicte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que el trabajador doméstico de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del mismo.

Artículo 166. Son también justas causas para que el patrono ponga término al contrato, sin responsabilidad de su parte, la falta de respeto o el maltrato notorio del trabajador doméstico para las personas que habitan la casa donde se prestan sus servicios y la desidia manifiesta de éste en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

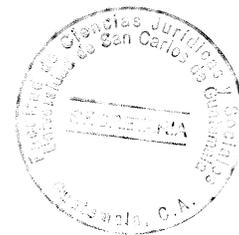
Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los dos

días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## CONCLUSIONES



1. El trabajo doméstico en la actualidad sigue realizándose en condiciones de discriminación, condiciones deplorables, bajo explotación laboral y abuso de los derechos humanos; sin que el Estado y el Ministerio de Trabajo protejan los derechos humanos de estos trabajadores.
2. Al trabajo doméstico se le considera una ocupación eminentemente femenina ya que más del 90% de quienes la ejercen son mujeres imponiéndoles estas tareas de forma tácita, como si fuesen propias de su género, por ser un grupo históricamente en condición de vulnerabilidad, muchas veces de origen indígena, de baja escolaridad o de analfabetismo completo y que viven en un entorno de mayor exclusión social
3. La falta de una legislación adecuada y el desconocimiento de la misma, en la cual exista igualdad de condiciones para el trabajador doméstico en relación a los otros trabajadores, genera la desprotección de los derechos humanos para este sector de la sociedad.
4. De acuerdo con la Oficina de Relaciones Públicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del 2009 al 2012 se inscribieron solamente 347 trabajadores domésticos al PRECAPI (Programa de Protección para el Empleado de Casa



Particular) a pesar que es un programa obligatorio de beneficio para todo trabajador doméstico.

5. El trabajo doméstico infantil, es una de las más graves violaciones a los derechos humanos de niños y niñas y es considerado una de las peores formas de trabajo infantil; sin embargo se justifica debido a las condiciones de pobreza que viven las familias dedicadas a este trabajo.

## RECOMENDACIONES



1. Para cambiar la situación del trabajador doméstico en Guatemala y con ello garantizarles el goce de sus derechos humanos; es necesaria la reforma legal del Código de Trabajo vigente, con el objeto de regularles un horario para la jornada laboral, un salario mínimo, un contrato de trabajo escrito, vacaciones y todos los beneficios que gozan los trabajadores legalmente reconocidos
2. Para reconocer y promover el respeto al derecho de un trabajo digno, evitar la discriminación y que con ello se protejan los derechos humanos del trabajador doméstico, especialmente de las mujeres, es necesario fortalecer las capacidades y las instituciones nacionales, incluso a través de políticas y reformas legislativas.
3. El Estado debe promover la ratificación y la implementación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajador doméstico; el cual constituye una herramienta jurídica que contribuiría a garantizar los derechos humanos de los trabajadores domésticos y permitiría complementar la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas.
4. Para garantizarle al trabajador doméstico el derecho a la salud, seguridad y asistencia social, el Ministerio de Trabajo tiene que obligar a todo patrono o empleador a que inscriba a sus trabajadores domésticos al precapi y de igual forma

promover que dicho programa cubra las áreas de enfermedad común e invalidez, vejez y sobrevivencia.



5. El Estado de Guatemala para erradicar el trabajo infantil debe crear fuentes de trabajo, de tal forma que las familias no tengan necesidad de enviar a sus hijos a trabajar.

## BIBLIOGRAFÍA



Asociación de Centro de Apoyo para las Trabajadoras de Casa Particular. **Discriminación laboral de género y etnia.** 2012

BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho del trabajo.** México: Ed. Mexicana, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

CISNEROS MEJÍA, Raúl de Jesús. **El trabajo doméstico y la desigualdad ante el derecho constitucional en materia laboral.**(s.l.i.); (s.e.), (s.f.).

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2006.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2012

[http://www.igssgt.org/prensa/Boletines\\_agosto/PROGRAMA\\_PRECAPI](http://www.igssgt.org/prensa/Boletines_agosto/PROGRAMA_PRECAPI). (Guatemala, 15 de marzo de 2013)

[http://www.prensalibre.com/noticias/Trabajadoras-doméstica-domésticas-doméstico-guatemala-sin-proteccion-laboral\\_0\\_1118888190.html](http://www.prensalibre.com/noticias/Trabajadoras-doméstica-domésticas-doméstico-guatemala-sin-proteccion-laboral_0_1118888190.html). (Guatemala 28 de agosto 2013)

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: (s.e.), 2008.

MACHIC PÉREZ, Rosalia. **Análisis jurídico doctrinario de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 549-2006.** Guatemala: (s.e.), (s.f.)



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

**Perfil de la empleada doméstica en Guatemala.** Prensa Libre, (12 de abril del 2014).

Secretaría Presidencial de la mujer. **El trabajo doméstico remunerado en Guatemala.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 2010.

VÁSQUEZ PERDOMO, Aura Noemí. **Desigualdad y discriminación de la mujer en el régimen especial del trabajador doméstico, en la legislación laboral guatemalteca.** Guatemala: (s.e.), 2011.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de Naciones Unidas, 1948.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos, 1969

**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.** Organización de Naciones Unidas, 1965.



**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Organización de Naciones Unidas, 1967.

**Convenio sobre las Trabajadoras o los Trabajadores Domésticos o Convenio sobre Trabajo Decente para los Trabajadores Domésticos.** Organización Internacional del Trabajo, 2011.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.